

- f) En caso de querer darse de baja en el registro de devolución mensual se debe presentar una solicitud de baja voluntaria en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. No se podrá volver a solicitar la inscripción en el registro en el mismo año natural.
- g) La devolución que corresponda se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el sujeto pasivo.

Evidentemente, el régimen de devolución mensual resultará interesante para aquellas empresas que normalmente soporten más IVA del que repercuten en el desarrollo de su actividad económica.

Insistimos en que la principal ventaja de este régimen es financiera, ya que le permite obtener liquidez de manera recurrente para poder hacer frente a las obligaciones de la empresa, gracias a que se tiene acceso al saldo a su favor en concepto de IVA con periodicidad mensual.

Como contrapartida negativa, podríamos señalar los siguientes inconvenientes:

- 1) El aumento de carga administrativa, ya que cada mes habrá que presentar la declaración del IVA y los registros del libro del IVA.
- 2) Hacienda realiza un control mucho mayor de las empresas acogidas a este régimen, ya que está obligada a ello debido a que se solicitan devoluciones tributarias todos los meses.
- 3) En caso de que el resultado de la declaración fuese a ingresar, la empresa tendría que pagarlo en el momento de presentar la autoliquidación.

Caso práctico régimen de devolución mensual

La sociedad TELAR S.L, está inscrita en el Registro de devolución mensual. Las liquidaciones de los últimos tres meses del año son los siguientes:

Octubre: Volumen de exportaciones 25.000 euros

IVA repercutido por exportaciones: 0 euros

IVA repercutido por venta de telas en la Península: 3.500 euros

IVA soportado: 6.200 euros

IVA a devolver será $(3.500-6.200)= 2.700$ euros

Noviembre: Volumen de exportaciones 50.000 euros

IVA repercutido por exportaciones: 0 euros

IVA repercutido por venta de telas en la Península: 4.350 euros

IVA soportado: 5.450 euros

IVA a devolver será $(4.350-5.450)= 1.100$ euros

Diciembre: Volumen de operaciones 45.000 euros

IVA repercutido por exportaciones: 0 euros

IVA repercutido por venta de telas en la Península: 5.670 euros

IVA soportado: 11.260 euros

IVA a devolver será $(5.670-11.260)= 5.590$ euros

CONCLUSIONES

El desarrollo del presente trabajo me ha permitido ser consciente de lo importante que es realizar una buena planificación fiscal, de las posibilidades que la ley ofrece para reducir la tributación sin necesidad de recurrir a prácticas vinculadas con el fraude fiscal. Una buena planificación fiscal se traduce en mayor disponibilidad de recursos, y en definitiva en una mayor eficiencia financiera de las empresas.

Además, el hecho de que el trabajo se haya centrado en dos de los principales pilares del sistema tributario español como son el IVA y el Impuesto sobre Sociedades, garantiza que hayamos puesto la atención en las principales fórmulas de planificación-ahorro fiscal.

Así, en primer lugar y con respecto al Impuesto sobre Sociedades, se han constatado las siguientes cuestiones:

En primer lugar, y en términos de financiación de las empresas, se ha comprobado cómo desde un punto fiscal resulta más ventajosa la financiación ajena por el hecho de que la carga financiera vinculada a la misma constituye habitualmente un gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo a partir de la realización de una serie de ejercicios se puede observar que la financiación propia puede llegar a resultar más interesante cuando estemos ante empresas con un alto nivel de endeudamiento y con escasos recursos propios.

Por lo que respecta a la amortización del inmovilizado, la elección del método de cálculo de su dotación anual va a depender de las características de la empresa en cuestión, en especial del importe neto de la cifra de negocios que tenga la entidad, ya que en caso de que sea inferior a diez millones de euros, y tener por tanto la consideración de empresa de reducida dimensión, podrá utilizar el método de amortización acelerada, que conlleva duplicar anualmente el importe máximo resultante de aplicar el coeficiente máximo de amortización según el sistema de tablas. En el caso de empresas de nueva creación, y en

aras a presentar una imagen patrimonial saneada que les haga sujeto de crédito frente a las entidades financieras, será muy importante igualmente elegir aquel sistema de amortización cuya aplicación se adecúe mejor a dicho objetivo. Hay que tener en cuenta también que en estos casos la aplicación del beneficio fiscal de la amortización acelerada permitirá igualmente que la empresa pueda optar a presentar una base imponible negativa en la liquidación de su impuesto sobre sociedades pese a obtener beneficios contables.

En relación a los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, sabemos que hay dos modalidades, una de ellas, el sistema que se aplica por defecto a las empresas que facturan menos de seis millones de euros, y que consiste en aplicar un porcentaje fijo del 18%, a liquidaciones del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios pasados, y la segunda modalidad, que tiene en cuenta sin embargo el resultado obtenido por la mercantil en el ejercicio en curso, y que aplican obligatoriamente las empresas con nivel de facturación superior al indicado con anterioridad, pero también aquellas otras que estando por debajo del mismo opten voluntariamente por él, y que precisamente resulta más ventajoso en aquellos casos de empresas pequeñas que obtengan de manera puntual y en un ejercicio concreto un beneficio extraordinario.

Con respecto a las pérdidas fiscales, la ley fomenta la concentración societaria con el sistema de compensación establecido por ley: teniendo dos actividades en una misma sociedad, una con pérdidas y otra con beneficios, la compensación es inmediata, mientras que si las actividades están en sociedades distintas, entonces la compensación de las pérdidas sólo será posible con beneficios futuros de esa actividad.

Respecto a las operaciones vinculadas, hay que llevar cuidado con la normativa de su valoración, ya que exige que las mismas se valoren a mercado por si fuera necesario un ajuste bilateral.

En segundo lugar, y en relación en este caso con el IVA, hemos puesto de manifiesto las siguientes circunstancias destacables:

El sistema de caja ha acabado con el problema financiero de tener que adelantar el IVA que no se cobra de los clientes. Este sistema pospone el devengo del IVA de las operaciones al cobro o pago. Sin embargo, el hecho de que no se permita deducir el IVA soportado de las facturas de empresas que estén acogidas a este régimen está provocando que muchas empresas no se estén dando de alta en el mismo, por miedo a ser discriminados por sus clientes.

En caso de no optar por el régimen de caja, existe la posibilidad de recuperar de la AEAT ese IVA siempre que el deudor esté en concurso de acreedores, o se le reclame la deuda judicial o notarialmente.

El régimen fiscal aplicable a las importaciones/exportaciones de bienes en IVA persigue que el producto comunitario esté en igualdad de condiciones con respecto al bien producido o fabricado en el exterior.

Por lo que respecta a las entregas inmobiliarias que queden sujetas a TPO por quedar exentas de IVA, resaltar la posibilidad de la renuncia a la exención como forma de ahorrar el coste que tendría el TPO, que sería posible siempre que el adquirente tuviera derecho a deducir el IVA soportado en el desarrollo de su actividad económica.

Por último, y en relación con el régimen de devolución mensual, destacar que su aplicación se ha generalizado pudiendo optar a él cualquier empresario, y que está pensado no obstante para aquellos empresarios cuyas liquidaciones periódicas de IVA arrojen normalmente un saldo negativo, ya que le permite anticipar devoluciones, obteniéndolas mes a mes, sin necesidad de esperar por tanto al cierre de cada ejercicio. No obstante, también hay que tener en cuenta los inconvenientes existentes, relativos al aumento de la carga administrativa, y a una mayor fiscalización.

WEBGRAFÍA

- Abogados, L. (10 de Febrero de 2015). *Los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre sociedades en el ejercicio 2015*. Recuperado el 25 de Abril de 2016, de Life abogados: <http://lifeabogados.com/download/impuesto-de-sociedades-pago-fraccionado.pdf>
- Asesores, M. (30 de Octubre de 2015). *Régimen de devolución mensual del IVA (REDEME)*. Recuperado el 3 de Junio de 2016, de M asesores: <http://www.m-asesores.es/regimen-de-devolucion-mensual-del-iva-redeme/>
- Ballester, A. (29 de Marzo de 2014). *Las pérdidas por deterioro de participadas tras la reforma del año 2013*. Recuperado el 30 de Marzo de 2016, de Economía 3: <http://www.economia3.com/2014/03/29/20957-las-perdidas-por-deterioro-de-participadas-tras-la-reforma-del-ano-2013/>
- BELMAR, G. (24 de Julio de 2015). *IVA operaciones exentas*. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de Grupo BELMAR: http://www.grupobelmar.onored.com/news/Year_2014/News_20140222.html
- BELMAR, G. (25 de Enero de 2015). *Requisitos para recuperar el IVA de morosos o concurso de acreedores (Novedades 2015)*. Recuperado el 29 de Mayo de 2016, de Grupo BELMAR: http://www.grupobelmar.onored.com/news/Year_2015/News_20150125.html
- Bueno, M. C. (s.f.). *Operaciones vinculadas*. Recuperado el 16 de Mayo de 2016, de Expansión: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/operaciones-vinculadas.html>
- Franca, Z. (s.f.). *Preguntas Frecuentes*. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de Zona Franca de Rionegro: <http://www.zonafrancarionegro.com/preguntas.php>
- Gestión, L. (23 de Diciembre de 2014). *Novedades fiscales 2015 y 2016: Impuesto de Sociedades*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de Línea Gestión: <https://lineagestion.wordpress.com/2014/12/23/novedades-fiscales-2015-y-2016-impuesto-de-sociedades/>
- Impuestos, F. (s.f.). *Las importaciones de bienes*. Recuperado el 30 de Abril de 2016, de Fiscal impuestos: <http://www.fiscal-impuestos.com/las-importaciones-de-bienes.html>
- Pozuelo, J. Á. (17 de Noviembre de 2014). *El IVA en las operaciones inmobiliarias tras la reforma fiscal – Tribuna INEAF*. Recuperado el 31 de Mayo de 2016, de INEAF business school: <http://www.ineaf.es/tribuna/el-iva-en-las-operaciones-inmobiliarias-tras-la-reforma-fiscal/>
- Rojí, L. A. (1 de Enero de 2013). *Pérdidas por deterioro de valor en participaciones en el capital de otras sociedades*. Recuperado el 23 de Mayo de 2016, de Lartributos: <http://www.lartributos.com/pdf/is-cierre-fiscal-ej2013-14.pdf>
- Rubén. (14 de Abril de 2014). *Financiación propia o ajena en la empresa*. Recuperado el 18 de Marzo de 2016, de Consulting integral: <http://consultingintegral.es/financiacion-propia-o-ajena/>
- Supercontable. (16 de Febrero de 2016). *Hasta 8 años para solicitar la devolución del IVA*. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de Asesor contable: <http://asesor-contable.es/8-anos-solicitar-la-devolucion-del-iva/>

